

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva, iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARICELA GALLEG0 NOREÑA, radicada al 2020-00112-00; allegado memorial de renuncia al poder. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de octubre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0677/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sigue su trámite en esta oficina Ejecución presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARICELA GALLEG0 NOREÑA, radicada al 2020-00112-00.

Se debe resolver memorial que lleva renuncia al poder por la profesional que representa a la entidad bancaria.

HECHOS:

El 8 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago solicitado dentro de la acción en referencia y se reconoció personería.

Se allegó memorial enviado por la apoderada de la entidad crediticia, vía dirección electrónica, anunciando su renuncia al poder conferido.

Igualmente, se surtió la notificación a la poderdante.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud y anexos al expediente.

El artículo 76 del código general del proceso, dice:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Refleja el devenir procesal que la memorialista funge como apoderada judicial de la entidad, además, su voluntad de no continuar con la facultad que le fue otorgada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., enviada desde su dirección electrónica acreditada en el plenario.

El artículo 76 transcrito, es claro cuando exige al renunciante acreditar la comunicación de su decisión a su poderdante, lo que se ha cumplido a cabalidad en este caso, con la evidencia acercada, al analizar la constancia de recibo que acredita el envío a la entidad.

Como se suple lo exigido por la norma, se accederá a lo pedido, advirtiendo sobre el término expresado en el artículo 76 del CGP.

Se entiende que con la notificación de la decisión se amenaiza lo ordenado por la norma, es decir, la notificación de la misma, lo que no es de resorte de este despacho como lo fija la misiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar la solicitud al trámite de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARICELA GALLEGO NOREÑA, radicada al 2020-00112-00; en Consecuencia, **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, por lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0165 del 25/10/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
